



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad

Junio Veintinueve (29) del año dos mil veintidós (2022).

FIJACIÓN EN LISTA RECURSO DE REPOSICIÓN ARTÍCULO 110

RAD. #	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	MOTIVO NOTIF.
01-2021-00804	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIANIT-800.037.800-8	MANUEL GREGORIO GUTIERREZ GUTIERREZC.C 77.019.397	TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2022

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el Art.110 del C.G.P. y por el Acuerdo PCSJA-20-11567 de junio 5 de 2020 en su artículo 5°. Se fija la presente lista en un lugar público de la página web del Juzgado 1°. Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla por el término de un (1) día, hoy Veintinueve (29) del año dos mil veintidós (2022)., desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

El término de traslado empieza a correr el día Treinta (30) de Junio de 2022 a las 8:00 a.m., vence el día Cinco (5) de Julio - 2022 a las 5:00 p.m.

El secretario,

LUIS MANUEL RIVALDO DE LA ROSA

**RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
NIT- 800.037.800-8 CONTRA MANUEL GREGORIO GUTIERREZ GUTIERREZ C.C
77.019.397 RADICADO 08001405300120180029200**

Ms Ivonne Linero <ivonnelinero@yahoo.com>

Mié 22/06/2022 2:13 PM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun01ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes apreciado funcionario,

Comendidamente interpongo dentro del termino legal recurso de reposición y en subsidio apelación, contra el auto que niega seguir adelante la ejecución de fecha del 15 de junio 2022, notificado por estado del 16 de junio de 2022. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT- 800.037.800-8 CONTRA MANUEL GREGORIO GUTIERREZ GUTIERREZ C.C 77.019.397 RADICADO 08001405300120180029200

Confirmar acuse de recibo,

Saludos cordiales,

OFICINA DRA. IVONNE LINERO

Señor:

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA

E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

NIT- 800.037.800-8

CONTRA: MANUEL GREGORIO GUTIERREZ GUTIERREZ C.C

77.019.397

RADICACION: 08001405300120180029200

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

IVONNE LINERO DE LA CRUZ, conocida de autos, en calidad de apoderada de la Demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, comedidamente interpongo dentro del termino legal recurso de reposición y en subsidio apelación, contra el auto que niega seguir adelante la ejecución de fecha del 15 de junio 2022, notificado por estado del 16 de junio de 2022, en lo concerniente a lo que dispone sobre la notificación de la cesión, a fin que se reponga, con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Es de resaltar que la carga procesal de notificación conforme al articulo 291 y 292 C.G.P. la cumplió el ejecutante dentro del termino del requerimiento.

2. Es pertinente manifestar que la cesión del crédito es un acuerdo entre las partes, en este asunto fue reconocida en el titulo valor para que produzca efectos jurídicos en el proceso ejecutivo; tal como lo enuncia el C.G.P en el articulo 94:

La notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo produce el efecto del requerimiento judicial para constituir en mora al deudor, cuando la ley lo exija para tal fin, **y la notificación de la cesión del crédito, si no se hubiere efectuado antes**. Los efectos de la mora solo se producirán a partir de la notificación.

Siendo del caso que nos ocupa que la cesión quedo notificada con la notificación del auto de mandamiento de pago, en armonía de lo dispuesto en el articulo 94 del C.G.P.

Abogada

3. La cesión es un acuerdo de voluntades por el que el acreedor (cedente) transmite la titularidad del derecho a un tercero (cesionario) que se subroga en la posición jurídica del primitivo acreedor y, se trata de un contrato típicamente traslativo, pues la notificación al deudor de la cesión del crédito no es un elemento constitutivo del mismo y la cesión se funda en el principio de la autonomía de la voluntad, por el cual las partes de un contrato podrán concertar la cesión del mismo, con los requisitos y condiciones que libremente acuerden o que dispongan las Leyes especiales de aplicación.

4. Para el caso que nos ocupa, este acuerdo quedo expreso en el titulo valor objeto del cobro jurídico pagaré No. 012166110000052 en su clausula séptima ***"que autorizo (amos) expresamente al Banco para que a cualquier titulo endose el presente pagaré o ceda el crédito incorporado en el mismo, a favor de cualquier tercero, incluidos patrimonios autónomos, sin necesidad de notificación o autorización previa"***.

5. En consecuencia, de lo sustentado el mandamiento de pago de fecha 03 de agosto 2018 y su corrección del 25 de octubre 2018, si esta notificado en debida forma, en tanto que para el caso de la Cesión se acordó en el pagaré No. 012166110000052 no era necesaria su notificación o autorización previa y no siendo el deudor parte en este contrato.

Manifiesto nuevamente, a la agencia judicial que se sirva proferir auto de seguir adelante la ejecución y se reconozca la cesión del crédito celebrada entre el Banco agrario de Colombia y el Fondo Nacional de Garantías S.A.

Barranquilla, 22 de junio de 2022,

Del señor juez, Atentamente,



IVONNE LINERO DE LA CRUZ

T. P. 22.417 del C. S. J.

C. C. No. 22.421.755 de B/quilla

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUSTICIA XXI WEB

Luis Manuel Rivaldo De La Rosa

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Configuración ► Administración ► Reportes ► Soporte ► Manuales ►

PROCESO POR REPARTO

CÓDIGO DEL PROCESO 08001405300120180029200

Instancia	PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA	Año	2018
Departamento	ATLANTICO	Ciudad	BARRANQUILLA
Corporación	JUZGADO MUNICIPAL	Especialidad	JUZGADO MUNICIPAL CIVIL ORAL
Tipo Ley	No Aplica		
Despacho	Juzgado Municipal - Civil Oral 001 Barranquilla	Distrito\Circuito	BARRANQUILLA-MUNICIPIOS - BARRANQUILLA - Circuitos - BARRA
Juez/Magistrado	KATERINE IVON MENDOZA NIEBLES		
Número Consecutivo	00292	Número Interpuestos	00
Tipo Proceso	Codigo General Del Proceso	Clase Proceso	PROCESOS EJECUTIVOS
SubClase Proceso	En General / Sin Subclase	Es Privado	☐

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Sujetos Del Proceso			
Tipo Sujeto	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre Sujeto
Demandante/Accionante	NIT	8000378008	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
Defensor Privado	CÉDULA DE CIUDADANIA	22421755	IVONNE LINERO DE LA CRUZ
Demandado/Indiciado/Causante	CÉDULA DE CIUDADANIA	77019397	Manuel Gregorio Gutierrez Gutierrez

INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES

CONSULTA ACTUACIÓN

Fecha De Registro	29/06/2022 3:02:50 P. M.	Estado Actuación	REGISTRADA
Ciclo	TRASLADOS	Tipo Actuación	TRASLADO SECRETARIAL
Etapas Procesales		Fecha Actuación	29/06/2022
Anotación	En La Fecha Se Procede Con El Traslado Del Recurso De Reposición En Subsidio Apelación Impetrado Por La Parte Demandante Contra El Auto De Fecha 15 De Junio De 2022		
Responsable	Luis Manuel Rivaldo De La Rosa		
Registro	☐		
Es Privado	☐		

Total Registros : - Páginas : De

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Buscar Archivo

Seleccionar archivo

 Ninguno archivo selec.

			Nombre Del Archivo	Fecha De Cargue	Tipo Archivo	Certificado De Integridad	Tamaño (KB)	Páginas	Página Inicial	Página Final	Origen De Cargue	Estado
			06TrasladoSecretarial.Pdf	2022-06-29	Traslado Secretarial	A5BD0C3CFC18CA499EBFA4FDB811D4C109D375B3	229	4	1	4	Digital	Activo